

SUCAMEC
VºBº
C. Rivera

SUCAMEC
VºBº
J. Murguía

DIRECTIVA

Código: PM01.05/GSSP/DIR/09.01

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y EMISIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA SUCAMEC

Aprobado por resolución:

RS N° 546 -2019-SUCAMEC

LIMA, 2019

SUCAMEC
VºBº
C. Flores

SUCAMEC
VºBº
J. Magan

SUCAMEC
VºBº
C. Alvarado



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA PM01.05/GSSP/DIR/09.01

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y EMISIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA SUCAMEC

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables para el registro del personal de seguridad y emisión del carné de identidad, a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC.

II. FINALIDAD

Precisar el contenido de las obligaciones legales y reglamentarias vinculadas al registro del personal de seguridad y emisión del carné de identidad; asimismo, orientar a los administrados sobre las formalidades que han de observar para su cumplimiento efectivo, a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC.

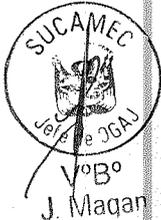
III. ALCANCE

La presente Directiva se aplica a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio para los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC. Asimismo, es de obligatorio cumplimiento para las empresas especializadas, las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de protección por cuenta propia y las personas naturales autorizadas bajo las modalidades de Servicio Individual de Seguridad Patrimonial, Servicio Individual de Seguridad Personal y Servicio Individual de Consultoría y Asesoría en Temas de Seguridad Privada.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula Los Servicios de Seguridad Privada (artículos y disposiciones vigentes).
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (artículos y disposiciones vigentes).
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Decreto Supremo N° 10-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.
- Decreto Supremo N° 009-2018-IN que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Superintendencia N° 1272-2017-SUCAMEC que aprueba la Directiva N° 21-2017-SUCAMEC que Regula el Uso de la Plataforma Virtual para la realización de Trámites Administrativos a través de internet.



V^oB^o
C. Rivera

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias, definiciones y/o abreviaturas:

- **Ley:** Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- **Decreto Legislativo 1213:** Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- **Decreto Legislativo 1127:** Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- Empresas especializadas:
- **Administrado:** Empresas especializadas, persona jurídica autorizada bajo la modalidad de protección por cuenta propia y las personas naturales autorizadas bajo las modalidades de Servicio Individual de Seguridad Patrimonial, Servicio Individual de Seguridad Personal y Servicio Individual de Consultoría y Asesoría en Temas de Seguridad Privada.
- **Empresas especializadas:** Las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada son empresas especializadas, debidamente constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, y adicionalmente registradas y autorizadas ante la autoridad competente, cuya finalidad es la prestación de servicios a terceros bajo las modalidades de vigilancia privada; protección personal; transporte de dinero y valores; tecnología de seguridad; así como servicios de asesoría y consultoría.
- **Aspirante:** Persona natural que desea autorizarse como personal de seguridad.
- **GCF:** Gerencia de Control y Fiscalización.
- **Plataforma Virtual de la SUCAMEC:** Sistema informático disponible en Internet que permitirá recibir notificaciones a través de un Buzón Electrónico y realizar diversas operaciones en forma virtual, entre el usuario y la SUCAMEC.



V^oB^o
J. Murguía



V^oB^o
C. Flores



V^oB^o
J. Magan



V^oB^o
C. Alvites



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- **Carné de identidad:** Documento público, personal e intransferible emitido por la SUCAMEC en favor del personal de seguridad que lo identifica y acredita plenamente como tal.

5.2. Según el artículo 23 del Decreto Legislativo 1213, el personal de seguridad es aquella persona registrada y/o autorizada para prestar servicios y desarrollar actividades de seguridad privada en cualquiera de las modalidades establecidas en la referida normativa.

5.3. El artículo 33 de la Ley concordado con el artículo 69 de su Reglamento prescriben que la SUCAMEC debe contar con un Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Personal de Seguridad, permanentemente actualizado; el cual incluye, entre otros aspectos, el carné de identidad.

5.4. En tal virtud, el personal de seguridad debe ser registrado y autorizado por la SUCAMEC en el registro señalado precedentemente, y es quien, por mandato del artículo 69 del Reglamento, cuenta con carné de identidad que lo identifica y acredita como tal.

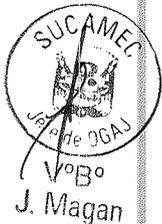
5.5. El literal p) del artículo 55 del Reglamento establece como obligación de las empresas especializadas controlar que su personal de seguridad porte el carné de identidad durante el desempeño de sus funciones y el literal a) del artículo 65 obliga al personal de seguridad a portar dicho documento en un lugar visible del uniforme. Por otro lado, el literal s) del artículo 55 del Reglamento regular la obligación de las empresas especializadas de gestionar el duplicado del carné de identidad, en caso de pérdida.

5.6. Así también el literal q) del artículo 55 del Reglamento, cada vez que el personal de seguridad cambie de empleador, debe ser cesado en sus funciones y por ello debe contar un nuevo carné de identidad, a efectos de mantener el registro permanentemente actualizado según el artículo 69 del Reglamento.

5.7. De conformidad con el literal f) del artículo 55 del Reglamento, establece que las aptitudes y desempeño en la función por parte del personal de seguridad de las empresas especializadas, son objeto de evaluaciones anuales obligatorias en el aspecto físico y psicológico.

5.8. Al amparo del literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1127, la SUCAMEC se encuentra habilitada para normar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, asimismo, conforme a este mismo dispositivo puede realizar actividad administrativa de fiscalización para constatar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados que derivan de una norma legal, reglamentaria u otra fuente jurídica, en el marco de los artículos 239 al 246 del TUO de la LPAG.

5.9. Las empresas especializadas, las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de protección por cuenta propia y las personas naturales autorizadas bajo las modalidades de Servicio Individual de Seguridad Patrimonial, Servicio Individual de Seguridad Personal y Servicio Individual de Consultoría y Asesoría en Temas de Seguridad Privada deben contar con un usuario y contraseña de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC para realizar el registro del Personal de Seguridad.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

5.10. El RENAGI es una plataforma de gobierno electrónico para la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, materiales relacionados de uso particular y servicios de seguridad privada, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Por tanto, toda información y/o documentación que se registre a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC, tiene condición de declaración jurada, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2017-IN, por tanto se presume que responde a la verdad de los hechos. De comprobarse fraude o falsedad en la declaración o documentación adjuntada, se iniciarán las acciones legales que correspondan.



VºBº
C. Rivera

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Registro del Personal de Seguridad y emisión del carné de identidad

6.1.1. El numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley en concordancia con el artículo 64 del Reglamento, establecen los siguientes requisitos del personal de seguridad:

- Ser peruano o de cualquier nacionalidad extranjera. En el caso de empresas especializadas, la contratación de personal extranjero se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
- Contar con secundaria completa.
- No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.
- No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por causal de medida disciplinaria.
- Óptima capacidad física y psicológica, acreditada con el certificado correspondiente.
- Certificado de Capacitación expedido conforme a lo normado en esta Ley.



VºBº
J. Murguía



VºBº
I. Flores



VºBº
J. Magan

6.1.2. Los requisitos establecidos en el numeral precedente, han sido adecuados conforme al TUO de la LPAG, al Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatorias y Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, por ello, las empresas especializadas y las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de protección por cuenta propia deben:

- Registrar al aspirante o personal de seguridad, a fin de que la SUCAMEC les emita el carné de identidad correspondiente.



VºBº
C. Alvitac



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Rivera



VºBº
J. Murguía



VºBº
C. Flores



VºBº
J. Magan



VºBº
C. Alvites

- Adjuntar la declaración jurada de no haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria, debidamente suscrita por el aspirante o personal de seguridad.

6.1.3. Las personas naturales que prestan servicios individuales de seguridad personal, patrimonial y Servicio Individual de Consultoría y Asesoría en Temas de Seguridad Privada deben:

- Registrarse, a fin de que la SUCAMEC les emita el carné de identidad correspondiente.
- Adjuntar la declaración jurada de no haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria.

6.1.4. En caso el aspirante o personal de seguridad sea de nacionalidad extranjera, debe contar con calidad migratoria que lo habilite realizar actividades lucrativas de manera subordinada o independiente, según corresponda.

6.1.5. La capacitación a la que se hace referencia en el literal f) del numeral 6.1.1, es verificada por la Plataforma Virtual de la SUCAMEC. Para tal efecto, el aspirante o personal de seguridad debe contar con capacitación aprobada y vigente, de conformidad con la normativa sobre la materia.

6.2. Respecto a la renovación del carné de identidad para el personal de seguridad

6.2.1. El artículo 42 TUO de la LPAG establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

6.2.2. La legislación vigente en materia de servicios de seguridad privada no establece la vigencia del carné de identidad del personal de seguridad. En consecuencia, el carné de identidad para el personal de seguridad tiene vigencia indeterminada.

6.2.3. En el caso de que se compruebe que el personal de seguridad incumpla algunos de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, se podrá dejar sin efecto el carné de identidad.

6.3. Duplicado del carné de identidad para el personal de seguridad

6.3.1. Las empresas especializadas y las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de protección por cuenta propia pueden gestionar el duplicado del carné de identidad de su personal de seguridad, por



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

pérdida, siempre que este se encuentre vigente. Para tal efecto, deben cumplir con:

- Registrar al personal de seguridad, para quien se requiere el duplicado de carné de identidad.
- Adjuntar copia de la denuncia policial correspondiente.



6.3.2. Las personas naturales que prestan servicios individuales de seguridad personal, patrimonial y Servicio Individual de Consultoría y Asesoría en Temas de Seguridad Privada deben gestionar el duplicado del carné de identidad observando lo establecido en el numeral precedente.

6.5. La actividad administrativa de fiscalización respecto a la identificación del personal de seguridad y su acreditación



6.5.1. La SUCAMEC, a través de la GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) fiscalizan al personal de seguridad de manera inopinada y bajo un enfoque de prevención de riesgos, con la finalidad de constatar que éste cuente con el carné de identidad que lo identifique y acredite como tal, así como que este se encuentre vigente, pertenezca a la persona que lo porta, lo exhiba en lugar visible del uniforme y además corresponda a la modalidad en la que presta o desarrolla el servicio.



6.5.2. Asimismo, en el marco de las acciones de fiscalización, la GCF y los Órganos Desconcentrados deben verificar la autenticidad del carné de identidad del personal de seguridad.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La presente Directiva entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: La presente Directiva debe ser publicada en el Portal Web institucional de la SUCAMEC el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA: La atención del registro y emisión del carné de identidad para el personal de seguridad y su duplicado se realizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el TUO de la LPAG.

CUARTA: Los carnés de identidad del personal de seguridad que se encuentren vencidos o que estén próximo a vencerse, mantienen su vigencia hasta la entrada en rigor del Reglamento del Decreto Legislativo 1213. Esta disposición solo aplica para el personal de seguridad que continúa laborando para la misma empresa de seguridad que solicitó el carné de identidad.

QUINTA: Las características de uso de la Plataforma Virtual de Registro del Personal de Seguridad estarán contenidas en el Manual de Usuario que se encuentra publicado en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).





A small, handwritten mark or signature, possibly a checkmark or a stylized initial, located in the lower right quadrant of the page.